

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No. 2019-00076-00
ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se revisa la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y se constata que las cuotas alimentarias no se encuentran liquidadas con los intereses que trata el artículo 1617 del Código Civil¹; del mismo modo, el aumento señalado a la cuotas alimentarias deben realizarse conforme al aumento del IPC² y no al aumento salarial de cada año.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P., el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

MES	CUOTA	CUOTAS EN MORA	INTERÉS AL 0.5%	TOTAL
abr-18	\$228.998,00	19	\$21.755	\$250.753
may-18	\$228.998,00	18	\$20.610	\$500.361
jun-18	\$228.998,00	17	\$19.465	\$748.823
jul-18	\$228.998,00	16	\$18.320	\$996.141
ago-18	\$228.998,00	15	\$17.175	\$1.242.314
sep-18	\$228.998,00	14	\$16.030	\$1.487.342
oct-18	\$228.998,00	13	\$14.885	\$1.731.225
nov-18	\$228.998,00	12	\$13.740	\$1.973.963
dic-18	\$228.998,00	11	\$12.595	\$241.593
ene-19	\$236.280,00	10	\$11.814	\$248.094
feb-19	\$236.280,00	9	\$10.633	
mar-19	\$236.280,00	8	\$9.451	
abr-19	\$236.280,00	7	\$8.270	
may-19	\$236.280,00	6	\$7.088	
jun-19	\$236.280,00	5	\$5.907	
jul-19	\$236.280,00	4	\$4.726	
ago-19	\$236.280,00	3	\$3.544	
sep-19	\$236.280,00	2	\$2.363	
oct-19	\$236.280,00	1	\$1.181	
nov-19	\$236.280,00	0	\$0	
COSTAS PROCESALES	\$204.086,00		\$0	
TOTALES	\$4.660.062,00	-	\$219.551	\$5.080.699

¹ ART 1617 Código Civil: Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

² Ley 1096 de 2006 Art 129 Inc 6: La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor

Total de la liquidación del crédito CINCO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$5.080.699); ejecutoriado este auto, HÁGASE entrega a la ejecutante de los dineros retenidos y los que en lo sucesivo se causen hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 447 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario